



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00056-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **WILLIAM PRADA PARADA**, y a favor del demandante **ANTONIO ELIAS CARDOZO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$475.000=)**, correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes julio de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.
 - b. **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$475.000=)**, correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes agosto de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.
 - c. **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.975.000=)**, correspondiente al canon de arrendamiento junto con el IVA del mes septiembre de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (día sexto del mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.975.000=)**, correspondiente al canon de arrendamiento junto con el IVA del mes octubre de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **e.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (día sexto del mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.975.000=)**, correspondiente al canon de arrendamiento junto con el IVA del mes noviembre de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.
- h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **g.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (día sexto del mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
- i. **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.975.000=)**, correspondiente al canon de arrendamiento junto con el IVA del mes diciembre de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.
- j. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **i.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (día sexto del mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
- k. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000=)**, correspondiente a la cláusula penal estipulada por las partes en la vigésima tercera condición del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio visible a folios 12 a 17 del archivo 002 del expediente digital.



- I. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, a partir de su presentación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al Dr. **RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1566693c431c220dab240b0d599dce014485bcb5190f520f18dcdb9a35552ec
Documento generado en 03/04/2024 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 056 del 04 de ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.